MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 217 DEL 28 DE junio DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** Y LA EMPRESA **INGETECO S.A.S.**

Entre los suscritos Doctor **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.060 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, según Resolución de nombramiento No. 014 - P2020 y diligencia de posesión No. 014/2020, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta - Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 018 del 27 de diciembre de 2022 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE O PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** de una parte, y por otra parte la empresa **INGETECO S.A.S.,** identificada con **NIT No. 900.301.744-8** representada legalmente por **JANETH XIOMARA NORIEGA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.102.350.707** de Piedecuesta - Santander, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar el contrato de obra No. 217 del 28 de junio de 2023, cuyo objeto es la: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE PARA LA OPTIMIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS REDES Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER"**, previa las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICO** celebró con la empresa **INGETECO S.A.S.**, el contrato de obra **No. 217** de **2023**, cuyo objeto es: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE PARA LA OPTIMIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS REDES Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER". 2.** Que por error involuntario de digitación en la **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA**. Se transcribió lo siguiente: *"El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos:* ***A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al* ***20% del contrato*** *y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de seis (06) meses.* ***B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:*** *para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más contados a partir del recibo o aceptación final.* ***C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:*** *para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al* ***20% del contrato*** *y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.* ***PARÁGRAFO.*** *La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada*

COPIA CONTROLADA

por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta." **3.** Que de conformidad con lo anterior, se debe modificar la **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA** del contrato de obra No. 217 del 28 de junio de 2023, conforme a las garantías establecidas en el estudio previo del proceso contractual **No. DO-PC-114-2023. 4.** Que se requiere modificar el contrato de obra No. 217 del 28 de junio de 2023, en relación con la cláusula mencionada. **5.** Que existe estudio de conveniencia que sustenta el presente **MODIFICATORIO No. 01** al contrato de obra No. 217 de 2023, de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente documento es suscribir el modificatorio No. 01 al contrato de obra No. 217 de 2023, cuyo objeto es la: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE PARA LA OPTIMIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS REDES Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER"**, celebrado entre la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** Y LA EMPRESA **INGETECO S.A.S. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE** la **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA** la cual quedará así: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de seis (06) meses. **B) DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, cinco (05) años a partir del acta de recibo final de la obra. **C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **D) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Permanecen vigente todas las estipulaciones del contrato de No. 217 de 2023, cuyo objeto es la: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE PARA LA OPTIMIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS REDES Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER"** que no sean contrarias al presente modificatorio. **CLÁUSULA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS:** Esta novedad será informada por el contratista a la compañía aseguradora garante, para la

COPIA CONTROLADA

www.piedecuestanaesp.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

correspondiente expedición de pólizas contractuales. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y la publicación se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los 14 JUL 2023 de 2023.

EL CONTRATANTE

GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

INGETECO S.A.S.
NIT No. 900.301.744-8
R/L JANETH XIOMARA NORIEGA BOHÓRQUEZ
CC No. 1.102.350.707 de Piedecuesta

Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño – CPS 153-2023
Revisó y Vbo. Aspecto técnicos: Ing. Cristian Ricardo Medina Manosalva - director técnico y de operaciones
Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg. Liliana Vera Padilla - jefe oficina asesora jurídica y de contratación

COPIA CONTROLADA